

Se promulga reformas al Código de Comercio.

Mediante Ley No. 22 de 27 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 27,768-A del lunes 27 de abril, se reforma el artículo 71 del Código de Comercio, específicamente su último párrafo y se adiciona tres nuevos párrafos al mismo, artículo que se encuentra dentro del Título III del mencionado texto codificado que regula los aspectos relacionados a la contabilidad y la correspondencia comercial.

Los aspectos más importantes de esta reforma al Código de Comercio son las siguientes:

- Toda persona jurídica está vinculada, es decir, obligada a llevar sus registros de actas y de acciones, los cuales deberán estar al día;
- Dichos registros podrán ser llevados en libros, registros electrónicos, magnéticos y por cualquier otro mecanismo que permita la ley;
- La autoridad competente que dentro de sus funciones se percate que una persona jurídica incumple con la presente disposición, tiene la obligación de notificar al Ministerio de Economía y Finanzas de dicha omisión o falta;
- El Ministerio de Economía y Finanzas impondrá sanciones a todas las personas jurídicas que se encuentren en situación de incumplimiento, a razón de cien balboas (B/.100.00) diarios, durante todo el tiempo que se mantenga el incumplimiento;
- Se notificará al Registro Público de todas aquellas personas jurídicas que de manera reiterada incumplan con la disposición establecida en el Código de Comercio, para que éste haga una anotación marginal indicando que la persona jurídica no cumple con lo dispuesto en el Código de Comercio, que si bien no impedirá la inscripción de documentos corporativos de la persona jurídica o expedición de certificaciones de la misma, no permitirá que la persona jurídica pueda ser disuelta hasta tanto cumpla con sus obligaciones pendientes que establece el Código de Comercio;
- Los certificados de las personas jurídicas que no cumplan con la disposición del Código de Comercio, tendrán una leyenda que indicará que la entidad o

persona jurídica mantiene obligaciones pendientes con la autoridad competente en materia de registros de actas y acciones; y,

- El levantamiento de la marginal se dará una vez se notifique al Registro Público que la persona jurídica cumple con las disposiciones del Código de Comercio.

Esta nueva disposición está en plena vigencia desde el pasado 28 de abril del año en curso, por lo que no dude llamarnos de tener alguna consulta sobre el particular o la necesidad de asesoría legal de nuestra parte sobre el tema.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
Mario E. Correa E.
Octavio Del Moral
Julio E. Linares F.
Adolfo E. Linares F.
Fernando A. Linares F.
Anabel Gamallo Q.
Camilo A. Valdés M.
Carmen G. Cao
Francesca Vásquez
María del Pilar Díez C.
Magdalena Arias Porras

ealfaro@talial.com
mcorrea@talial.com
delmoral@talial.com
jlinares@talial.com
alinares@talial.com
flinares@talial.com
agamallo@talial.com
cvaldes@talial.com
ccao@talial.com
fvasquez@talial.com
mdiez@talial.com
marias@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá

